

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 01/2026**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 8 de mayo de 2020; y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO I:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, establecen que: el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por los Órganos Ejecutivo y Legislativo, siendo el Gobernador la Máxima Autoridad Ejecutiva del nivel departamental.

Que, los artículos 299 y 300 de la norma suprema, le otorga competencias compartidas, concurrentes y exclusivas a las Entidades Territoriales Autónomas, las cuales son ejercidas por sus Máximas Autoridades Ejecutivas.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300, párrafo I, numerales 2 y 35, establece como competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, la de: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", promulgada el 19 de julio de 2010, es la norma que operativiza la Constitución, desarrollando, ampliando y distribuyendo las competencias entre el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's).

Que, el artículo 7, párrafo II, numerales 2, 3 y 5 de la citada Ley, con respecto a la "finalidad del régimen de las autonomías", establece que: "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana; 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Que, el artículo 9, párrafo I, numeral 4 de la Ley N° 031, establece que la autonomía se ejerce, a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.



Que, el artículo 32, parágrafo II de la citada Ley, establece que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento.

Que, el artículo 113, parágrafo I, de la citada Ley, referente a la "Administración Pública", establece que: "La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

## **CONSIDERANDO II:**

Que, el Departamento del Beni se encuentra ubicado en una zona geográfica altamente privilegiada, que con la consolidación del Corredor Bioceánico Central Amazónico Andino, la construcción de obras de envergadura y la nueva visión de gobierno departamental, el Beni se constituirá en una zona altamente productiva, de integración y articuladora con el resto de los departamentos de Bolivia y el mundo, aspectos que permitirá realizar el intercambio comercial y la exportación de sus productos a los mercados de ultramar, a través de la interconexión de los océanos Atlántico y Pacífico.

Que, la nueva visión de gobierno de la actual administración departamental, tiene como prioridad fundamental, la de promover y garantizar el desarrollo integral del departamento, la cual permitirá garantizar el bienestar social y el vivir bien de todos sus habitantes.

Que, debido a sus características y ubicación estratégica, la provincia Vaca Díez se ha consolidado como el motor económico del Departamento del Beni, destacándose por ser la zona amazónica por excelencia, con fuerte producción de castaña, madera y minería aluvial. Con una economía diversificada y de frontera que impulsa el crecimiento regional a través de la agroindustria, el comercio y el ecoturismo.

Que, la sede principal del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, se encuentra asentada en la ciudad de la Santísima Trinidad; sin embargo, pese a la desconcentración y descentralización administrativa de secretarías, direcciones y jefaturas realizadas por la actual administración departamental, es necesario reforzar la desconcentración y/o delegación estratégicas de unidades operativas de las Secretarías Departamentales, Direcciones y Servicios Desconcentrados, como parte de la organización administrativa, que permita la desburocratización y la celeridad de trámites administrativos, la optimización del uso de sus recursos económicos y humanos, mediante la operativización técnica y funcional de sus distintas reparticiones, para el cumplimiento efectivo de sus competencias.

Que, es necesario crear una Oficina técnica - operativa, encargada de organizar, dirigir y representar al Gobernador del Departamento del Beni, en la gestión, procesamiento y/o canalización de información y trámites administrativos, que atienda las distintas necesidades del norte amazónico y las ciudades aledañas, las cuales estarán orientadas a la consolidación del nuevo Corredor Bioceánico Central Amazónico Andino y la apertura de nuevos mercados de desarrollo para el Departamento del Beni.

Que, el desarrollo integral del Beni, requiere una articulación logística, productiva y comercial efectiva con los corredores internacionales.

Que, Riberalta constituye un nodo estratégico amazónico para la integración regional, fronteriza y bioceánica.

Que, la desconcentración administrativa permite mejorar la eficiencia de la gestión pública y la ejecución territorial de políticas de desarrollo.

**CONSIDERANDO III:**

Que, la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020, en su artículo 5, establece que: “La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras”.

Que, el artículo 12 numeral 1, de la referida Ley Departamental, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellas normativas que: “Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete...”.

Que, es atribución del gobernador, dictar normas para el cumplimiento de sus funciones ejecutivas, la gestión pública, la organización interna y la implementación de políticas dentro de su competencia.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 8 de mayo de 2020 y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto crear la **Oficina Operativa** denominada “**Corredor Bioceánico Central Amazónico Andino**”, con sede en el municipio de Riberalta, provincia Vaca Diez, como una instancia técnica-operativa y de coordinación institucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (NATURALEZA JURÍDICA).**- La Oficina Operativa es una instancia de gestión técnica y funcional del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, con sede en la ciudad de Riberalta.

**ARTÍCULO TERCERO. (FUNCIONES).**- La Oficina Operativa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Articular acciones con municipios, sectores productivos, empresariales y sociales.
- b) Gestionar cooperación, inversiones y alianzas estratégicas.
- c) Servir como instancia técnica permanente para la integración amazónica del Beni.
- d) Recepcionar necesidades, iniciativas y propuestas de desarrollo en el marco de las competencias asignadas constitucionalmente.
- e) Informar, orientar y facilitar trámites administrativos en el ámbito de las competencias asignadas constitucionalmente.
- f) Realizar el requerimiento del personal técnico y calificado, ante las Secretarías Departamentales, Direcciones y Servicios Desconcentrados.
- g) Organizar, dirigir, controlar y supervisar al personal puesto a disposición del Coordinador General, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- h) Gestionar y procesar ante las instancias que corresponda, la asignación de presupuesto que garantice su funcionamiento técnico-operativo.
- i) Elaborar planes de trabajo, los cuales contendrán mínimamente: objetivo, metas, alcance, cronograma de actividades, recursos asignados, responsables.

- j) Informar de manera mensual, sobre los logros alcanzados, obstáculos presentados y las recomendaciones realizadas.
- k) Otras funciones dispuestas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni.

**ARTÍCULO CUARTO. (ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIA).**- La responsabilidad de la conducción de la Oficina Operativa del Corredor Bioceánico Central Amazónico Andino, estará a cargo del Secretario Departamental de Desarrollo Amazónico, hasta la designación formal de su titular.

**ARTÍCULO QUINTO. (IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONALIDAD).**-

- I. A requerimiento del Coordinador General y con el propósito de darle la funcionalidad técnica a la Oficina Operativa, se autoriza a las Secretarías Departamentales y Direcciones Departamentales, gestionar ante la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas la contratación del personal técnico calificado, quienes prestarán sus servicios especializados en el marco de las competencias y atribuciones asignadas a cada repartición.
- II. Los Servicios Desconcentrados a requerimiento del Coordinador General, deberán realizar la contratación del personal técnico calificado de acuerdo a sus competencias.
- III. Inicialmente la Oficina Operativa contará con la presencia y articulación de las Secretarías Departamentales de Administración y Finanzas; Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente; Justicia; y Notaría de Gobierno.
- IV. El presupuesto para la contratación del personal calificado no representa una modificación ni afectación a la estructura organizacional interna del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

**ARTÍCULO SEXTO. (DISPOSICIÓN Y CONTROL).**- Todos los servidores públicos y consultores individuales de línea, a excepción de los dependientes de las Direcciones, Servicios y/o Secretarías que tengan su sede principal en la provincia Vaca Diez, estarán a disposición y bajo control del Coordinador General de la Oficina Operativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. (DEL CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, las Secretarías Departamentales, Direcciones y Servicios Desconcentrados del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

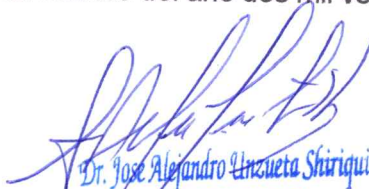
**ARTÍCULO OCTAVO. (PUBLICACIÓN).**- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

**ARTÍCULO NOVENO. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN).**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de Riberalta de la provincia Vaca Diez del Departamento del Beni, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

J AUS/jasz/fvf  
Cc/Arch.

  
Dr. José Alejandro Anzueta Shiriqui  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

